

Expediente de
D.ⁿ Juan de
Hualde y D.^{os}
Man Azta
y eta sob. la
licencia
p. n. me
ep. de
60 dia

CA-665

CAJ 31

DOC 6

f. 3 (et coratula)

ma mayo 27 1782

1891/88



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Informe el Sr. D. Juan de Hualde y D. Martin de Antarjeta

to
juriam.
Caracas

En el año de 1781, el Sr. D. Juan de Hualde y D. Martin de Antarjeta residentes en esta Ciudad ante V. E. con su mayor rendimiento dicen: Que han premeatado poner en planta un nuevo Juego Real publico en esta Ciudad que consiste en una Cancha de Bochas de cierto numero de Palos derechos torneados que estos se describan con una Bola; pero para poder impender los precisos gastos para ello, se nos hace indispensable ocurrir a la Superioridad para que se dignen concederles la correspondiente licencia para que no se les ponga embarazo.

La imbecion es nueva en esta Ciudad, aunque no lo es en otras como Buenos Aires y Valparaiso de Chile y otras partes. Por tanto no se sigue perjuicio a los que actualmente tienen Canchas publicas de diversion por ser enteramente de diversa naturaleza, y asi como esta contribuyen a V. Mag. con aquella cuota que se les ha asignado, nosotros tambien estamos prontos a contribuir con la cantidad anual de cincuenta pesos, afianzandolos a satisfaccion de V. E.

Y para evitar el riesgo de algun mal intencionado que intentare perjudicarnos haciendo otras Canchas de iguales circunstancias en vista de la plantificada, ocurrimos a la Superioridad de V. E. para que se dignen concedernos la licencia por quatro años sucesivos, privativa a nosotros solamente, asi en esta Ciudad como sus Arrabales, por cuyo tiempo estamos prontos a obligarnos, afianzando para cada uno de ellos la referida cantidad de cincuenta pesos en los terminos expresados, atendidas las circunstancias de ser de nueva imbecion y por ningun termino perjudicial a las actuales Canchas de Bochas, pero si, muy util a V. Mag. por que a imitacion de esta se propondran otras de igual naturaleza en otras partes del Reyno, de que resultara el Veneficio. En esta atencion.

A V. E. pedimos y duplicamos que por un efecto de su Benignidad, se dignen concedernos la referida licencia por el termino de quatro años, vajo la circunstancia de que no pueda otro alguno perjudicarnos haciendo otra, u otras y obligandonos a la paga de los cincuenta pesos en cada un año afianzandolos con las seguridades que fueren del Supe

por agrado de V. Ca. Merced y Gracia que esperamos
de la magnanimidad y notoria beneficencia de V. Ca.

Juan Ovalde *Alcalde de Araya*

SS
El Virrey
Vallejo
Negroni
Ovme

Por acuerdo el sup. Decreto de S. E. de
lado al Sr. Procurador g. Lima 3 de
Junio de 1788

[Handwritten signatures and scribbles]

[Large handwritten signature]

En Lima a tres de Junio de 1788. yo el Sr. *[Signature]*
al Sr. D. *[Signature]* Sancho Davila, Reg. *[Signature]*
Cid. *[Signature]* *[Signature]* en ella en sup. *[Signature]*

[Large circular scribble]

[Large handwritten signature]

El Syndico Procurador. qual. con reconocim. de la preter
hecha en el sup. *[Signature]* por D. Juan de Ovalde, y D.
Martin Anaya sobre q. se les permitia un juego publico
de Bochar q. suponen ser de nueva invencion con privilegio
exclusivo por el termino de quatro años. Dize: que por
q. Repeta al mismo juego no le oavire ningun embarazo
por q. siempre han sido permitidos los de igual clase
con tal q. los apuestar y el interes q. se tiene no exceda
la cuota prescrita en el auto de buen gobierno publica
do por el Sr. En quanto al privilegio exclusivo, como
se encuentra Repeto; por q. esta es una de aquellas cosas

que conviene restringir, como q. solo se permite para derrotero
y recreacion del Pueblo. En lo que vi, no conviene es, en que se
multipliquen Casas, o lugares de Exercitarse esta diversion, se-
gun lo pretende don Xalme y Antayeta, pues solo debe ser una
y por menor tiempo del que expresan, asi p.^a examinan
si Resultan inconvenientes, como tambien p.^a comprehender
el progreso q. se verifico, y el aumento de la cuota que sea
justo y regular establecen. Ellos ofrecen la de Cinquenta p.
exponiendo q. las Canchas de Nolas lo ratifican a S. M. de lo
que el Procuna. no tiene remefante noticia sino q. estan
pensionadas en favor de los propios con destino a los Limpia
de la Alameda asi como acontece lo mismo con el juego de
Pelota. En esta virtud el Procuna. et de dictamen q. se contra-
diga la libertad pretendida por los sobredichos: que se limite
el plazo a dos años, extendiendo la contribuy. de los Cinq.
penn: que se represente la congruen. q. milita p.^a agregar
a los propios este arbitrio, y que p.^a que no sea nocivo se vea
ben las calidades con q. hade justificarse el juego en punto
de interes con arreglo al referido Auto que se publico p.
lando, sobre que L. S. deliberara lo que examinare por mar
del Just. Lima y Junio 6. de 1788.

D. Felipe Sarmiento Davila

Hagase el Inf. convalidando en la li-
cencia a el juego sin privilegio ex-
clusivo y con las pensiones de las Casas
de esta especie. Lima 7 de Junio de
1788 -

A series of handwritten signatures and official stamps, including a large circular seal with a crown and the text 'V. S. M. D. N. S. P.' (Vice Rey de España) and 'L. S. M. D. N. S. P.' (Leyenda de España).



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Lima Junio 23. 1788

3

Exmo. Sor

Vista al Fiscal
de N.

Caracas

En cumplimiento del Sup.^o Decreto N.º 2.º E.
de 27.º de Mayo de este año, reproduce este Cav.
p.^o informe la respuesta del Síndico Procura-
dor g.^o añadiendo no parecerle conveniente
el privilegio exclusivo q.^e solicita D.^o Juan de
Izalde, y D.^o Martin de Antayeta, p.^o el nuevo
Juego de Bochar, y q.^e en preciso se sujeten
alas mismas pensiones impuestas sobre los
demas Casar de igual especie; en cuya virtud
resolverá V. E. lo que sea de su Sup.^o arbitrio
Lima 20.º de Junio de 1788.

Exmo. Sr

Antonio de Elizalde	El Marq. de San Pedro
Marques de Caballero	Ju. Torre de Vallejo
Don Manuel Aguirre	El Marq. de Montalvo
El Conde de Fuente Hermosa	Don. Lorenzo
Fernando de Rojas	de Leon y Encolado

Don Felix de Mendonza.

Lima Julio 9. de 1777

Como S. M.

Como propone el M. J. Ayuntamiento y en aten-
cion a lo q' expone el fiscal pare al M. J. Ayuntamiento este Exped. p. q' de-
signe la cantidad q' crea
devera satisfacer

El Cab. vna la solicitud de D. Juan de Galde Vice que con
las limitas que indica el Cab. de
Fluoro Cabildo, y aplicandove por
atona a S. M. la pensión annual
que se graduare correspondiente
hama que otra cosa se requiera,
no halla reparo en que se conceda
la lic. en la forma acostumbrada
para establecer el nuevo
Fuego de Bolos. Lima, Julio 9.
de 1777

Caracas

Donbeat

SS.
Clizade
Albarado
Baue

Don Vellido el Rey Decreto; y en atencion
a la propuesta de unq' se considera
bastante; al tiempo se apoya por este
Car. y se pide al interesado la suma
de la licencia. Lima 19 de Agosto de 1777
y en vista de tal licencia el testim. de este auto con insercion
de las ~~demas~~ actuaciones.

Andrés Banderas